



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar a partir del 1° de marzo de 1985, en un VEINTICINCO CON SETENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (25,70%) las remuneraciones del personal dependiente del gobierno provincial comprendido en el régimen de la ley n° 1844.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.